

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 31 de enero de 2022.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por María Enriqueta Ramírez en contra de Claudia María Zapata Cardona como representante legal de la Sociedad Comercializadora VZ SAS y el señor Luis Alfonso Vélez Vélez, informando:

- El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad indicó que el proceso bajo radicado 2017-00238 se terminó por pago total de la obligación el día 16/07/2021.
- El apoderado de la parte demandada manifestó que requiere la aclaración del proveído del 20/08/2021, por cuanto los procesos tramitados en los Juzgados 3 y 4 Promiscuos Municipales de esta localidad se dieron terminados por pago total de la obligación y en los mismos se dispuso al levantamiento de las medidas cautelares.

Sirva proveer,

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2014 00028 00**

**RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, deberá precisarse que la posibilidad de ejercer un control de legalidad al interior de un proceso, es viable cuando se evidencia alguna irregularidad -artículo 132 del CGP-, que fue lo que, precisamente, se advirtió en su momento, situación que se originó ante la orden del levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que los procesos tramitados en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal bajo radicado 2017-00238 y Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad bajo radicado 2016-00068 se encuentran terminados por pago total de la obligación.

Así las cosas, al haberse saneado la situación advertida en el proveído que antecede - 20/08/2021- y existir certeza sobre la terminación de los procesos antes referidos que habían dispuesto el embargo de remanentes, se advierte la procedencia de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que continúan vigentes en este asunto, dado que, ciertamente, el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, se tiene que dentro del presente asunto se materializaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del derecho proindiviso que el demandado Luis Alfonso Velez Velez tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 010-4336, de la Oficina de Registro del Municipio de Fredonia, Antioquia, mismo que a la fecha se encuentra embargado (fl. 36), sin que a la fecha se haya materializado el respectivo secuestro (fl.21).

2. El embargo y secuestro del derecho proindiviso que la demandada Claudia María Zapata Cardona tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-611780, de la Oficina de Registro Zona Sur de Medellín, Antioquia, mismo que a la fecha se encuentra embargado (fl.44), y secuestrado (fl.66).
3. El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio Comercializadora VZ, mismo que a la fecha se registró. (fl.29) 4. El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Banco Davivienda No.0560085066998632 a nombre de la Comercializadora VZ SAS, mismo que a la fecha se encuentra embargado.

Conforme a ello, por secretaría líbrense los oficios correspondientes para comunicar el levantamiento de las citadas cautelas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Edna Patricia Duque Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd237a2d4b8ba8e2267854304f915865664ba1d70bca2570849de05a8e1e8c65**

Documento generado en 02/02/2022 04:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**